

subvenciones en materia de fomento de las actividades deportivas en Andalucía y en la Resolución de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 8 de enero de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de fomento de las actividades deportivas en Andalucía, para el ejercicio 1998,

#### SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de .....ptas., para la realización de la actividad .....acompañando la documentación anexa, exigida por la referida Orden.

De recaer resolución favorable a la presente solicitud, el pago se realizará a través de transferencia a la Cuenta Corriente siguiente:

Entidad (cuatro dígitos) ..... sucursal (cuatro dígitos) ..... control (dos dígitos) ..... número de cuenta (diez dígitos) ..... en la entidad bancaria ..... domiciliada en C/..... de la población ....., provincia de ..... comprometiéndose a aportar certificado con los datos bancarios emitidos por la citada entidad.

Con la firma de este documento, acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 20 de marzo de 1997, en la Resolución de convocatoria y en la de concesión, en su caso, de la subvención, así como su importe, en el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En ....., a ..... de ..... de 1998.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 14 de noviembre de 1997, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1998.*

El artículo 52 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece la necesidad de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de cualquier clase de actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma. El Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por Decreto 32/1993, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de dichas autorizaciones, así como el procedimiento para su obtención, dispone en su artículo 8.2 que el plazo de presentación de solicitudes para cada campaña de investigaciones se fijará anualmente por medio de Orden, que, asimismo, deberá establecer los criterios orientativos y líneas de investigación que se considerarán preferentes, como se señala en el art. 8.3 del mismo.

En lo que a este último apartado respecta, la situación actual requiere un cambio de las directrices de los diferentes programas sectoriales de la tutela del Patrimonio Histórico,

como así ha quedado recogido en el Avance del nuevo Plan General de Bienes Culturales. Concretamente en arqueología se demanda una mayor atención en cuanto a la conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico, a fin de trasladar a la población los resultados del conocimiento científico. Conviene fomentar, por tanto, estrategias de presentación al público de los sitios investigados, estableciendo foros de discusión sobre los temas tratados que permitan identificar hipótesis de trabajo futuro en las distintas especialidades arqueológicas.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tengo conferidas y de conformidad con lo establecido en los artículos 39.9 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 8.3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 32/1993, de 16 de marzo,

#### HE DISPUESTO

Primero. El plazo de presentación de solicitudes, para la realización de actividades arqueológicas previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas para la campaña de 1998, finalizará al mes de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Tendrán preferencia aquellas actividades que tengan por objeto la redacción de proyectos de protección, interpretación, presentación y puesta en valor de sitios arqueológicos previamente investigados, siendo los criterios orientativos preferentes para tales proyectos:

- Que estén presentados por equipos multidisciplinarios.
- Que gocen de financiación previa, aunque no sea completa.
- En el caso de que la actividad se centre en yacimientos arqueológicos, que éstos estén declarados Zona Arqueológica, o en su defecto, que se incluya la documentación técnica requerida para ello. Siempre que se trate de Zonas Arqueológicas se valorará positivamente la existencia, acreditada documentalmente, de un acuerdo previo con las Entidades Locales competentes, que contemple la redacción de planes especiales de protección de las mismas, utilizando al efecto la documentación técnica que el proyecto genere.

Tercero. Las solicitudes podrán ser presentadas por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de noviembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 20 de noviembre de 1997, por la que se hace pública la convocatoria de la Campaña de Etnología para 1998, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Desde el año 1989, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de las competencias atribuidas en relación con la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como el Patrimonio Etnológico, hoy recogido en el artículo 1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto

333/1996, de 9 de julio, viene desarrollando una política de fomento de las actividades de investigación sobre el Patrimonio Etnográfico que se concretan, entre otras, en el otorgamiento de subvenciones para la ejecución de los proyectos de investigación.

Atendiendo a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que regula el Patrimonio Etnográfico, y en concreto su artículo 61 que dispone: «Forman parte del Patrimonio Etnográfico los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz», así como a la Orden de 14 de enero de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, en todo cuanto se refiere a su régimen jurídico y procedimiento para la presentación de solicitudes y obtención de subvenciones.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio,

#### HE DISPUESTO

Primero. Se hace pública la convocatoria de subvención para la realización de actividades etnográficas durante el año 1998, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1993 (BOJA núm. 28, de 16 de marzo). La convocatoria va dirigida tanto a la continuación de proyectos de investigación iniciados en pasadas campañas como a nuevos proyectos de investigación.

Segundo. Para dicha convocatoria tendrán preferencia las siguientes líneas de investigación:

- Protección y difusión del Patrimonio Etnológico en espacios naturales protegidos de Andalucía.
- Actividades económicas tradicionales: Proyección actual y propuestas de protección.
- Bienes comunales en la actualidad.
- Antropología de la pesca, técnica y sociedad.

Tercero. Las solicitudes se habrán de presentar en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a través de cualquiera de los cauces que para ello se señalen en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de noviembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 30 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Plan Forestal Andaluz y se decide su remisión al Parlamento de Andalucía.*

La creación de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, supuso un avance importante para Andalucía al concretarse en un único órgano el conjunto de las compe-

tencias medioambientales de la Comunidad Autónoma Andaluza y las relativas al desarrollo forestal.

El Plan Forestal Andaluz, aprobado mediante Acuerdo del Parlamento de Andalucía por unanimidad en noviembre de 1989, contiene un detallado análisis y diagnóstico de la realidad forestal y la aprobación de objetivos y líneas de actuación, y, entre ellas, la de la elaboración de una Ley Forestal de Andalucía, que fue promulgada el 15 de junio de 1992.

La política forestal andaluza, que cuenta entonces con estos dos instrumentos como elementos básicos de la ordenación del sector, dispone, además, desde 1994, al asumir la Consejería de Medio Ambiente la superior competencia en materia de desarrollo forestal, de un marco de referencia en el contexto de la política ambiental andaluza que amplía las posibilidades de funcionamiento y coordinación para la gestión de los recursos y espacios forestales dentro de la ordenación del conjunto de los recursos naturales de Andalucía, integrándolos de forma armónica en la senda del desarrollo sostenible.

Atendiendo, de un lado, a las propias previsiones del Plan Forestal Andaluz de realizar cada cinco años una Revisión del mismo en función de los cambios sociales, ecológicos y económicos, y, de otro, a la necesidad de ajustar dicho Plan a las determinaciones medioambientales de la nueva Consejería, se inicia el proceso de la Revisión en 1995, cuyos elementos orientadores han sido los siguientes:

- La evolución de la propia política forestal, que se caracteriza por la asunción en el escenario internacional, de la Unión Europea y, por supuesto, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, del papel de los bosques en la conservación de los recursos genéticos patrimonio de la humanidad, en el equilibrio climático y en el desarrollo. Son asumidos en todos los niveles institucionales los principios en los que se asienta en su día el Plan Forestal Andaluz, que lo convirtieron en plan pionero a nivel europeo, pero en el contexto actual, más evolucionado, goza de un marco más adecuado para la consecución de sus objetivos.

- Las circunstancias ecológicas, sociales y económicas actuales, que invitan a una revisión de los objetivos prioritarios y, por tanto, a un replanteamiento de las inversiones.

- El Plan de Medio Ambiente de Andalucía que, como instrumento de gobierno andaluz, contiene las determinaciones ambientales de la Comunidad Autónoma, e incluye al Plan Forestal, que, como plan sectorial y pilar básico de éste, ha de adaptarse a la estructura de su programación (estrategias, objetivos y medidas).

Con estas orientaciones se ha abordado la Revisión del Plan Forestal Andaluz, tomando como punto de partida el balance de la ejecución pasada; es analizado el marco institucional actual, como expresión del grado de evolución de los instrumentos legales y administrativos; se procede a la reformulación de sus objetivos y estrategias, en adaptación al Plan de Medio Ambiente de Andalucía y las nuevas circunstancias; por último, se realiza la programación financiera del PFA para el quinquenio 1997/2001 y se plantean los mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan.

El primer documento de Revisión, iniciada su elaboración en 1995, es realizado por la Dirección General de Planificación, con la colaboración de los departamentos técnicos en materia forestal, de la Consejería de Medio Ambiente, el cual es presentado al Consejo Forestal Andaluz el 22 de noviembre del mismo año, órgano que acuerda y aprueba que se abra un plazo, hasta el 20 de diciembre, de consulta y de trabajo en comisiones, para que los miem-